



## **ORDENANZA REGIONAL N° 005-2005-REGION CALLAO-CR**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización –Ley N° 27680-, la Ley de Bases de Descentralización –Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867-, su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 3° del Título I, de las Disposiciones Generales, señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), del 28 de febrero del 2003, regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario;

Que, el artículo 4° de la referida Ley, define el Plan Nacional de Desarrollo Portuario como un documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional que debe aprobarse por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y comunicaciones;

Que, el artículo 27° dispone, que las Autoridades Portuarias Regionales (APR), son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional, que serán establecidos en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezca el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; depende de los gobiernos regionales

Que, el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley N° 27943 –Ley del Sistema Portuario Nacional, señala que el Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales, estará compuesto por cinco (5) integrantes siguientes, nombrados por sus respectivos representados de acuerdo al procedimiento que establece el reglamento;

Que, las Autoridades Portuarias de puertos calificados Nacionales, serán presididas por el representante de la Autoridad Portuaria Nacional. Las Autoridades Portuarias Regionales de los puertos calificados de regionales serán presididas por el representante del Gobierno Regional respectivo;

Que, el numeral 28.2 del Artículo 28° de la Ley N° 27943 –Ley del Sistema Portuario Nacional, señala que la Autoridad Portuaria Regional es el órgano competente dentro del ámbito de su jurisdicción, para planificar, efectuar y controlar las políticas de desarrollo portuario de los puertos que se encuentren en ella, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y las disposiciones emitidas, por la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el numeral 28.3 del Artículo 28° de la Ley N° 27943 –Ley del Sistema Portuario Nacional, señala que el Reglamento fijará la forma de selección y funciones del Gerente General de la Autoridad Portuaria Regional;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, del 13 de febrero del 2004, se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional; Dispositivo Legal que establece en su Octava Disposición Transitoria y Final la vigencia del mandato de dichos representantes;

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC modificado por el D.S. N° 008-2004-MTC y por el D.S.N° 013-2004-MTC, señala el procedimiento para la designación de los miembros de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, de fecha nueve de marzo del 2005, se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el establecimiento de la Autoridad Portuaria Regional, permitirá al Gobierno Regional del Callao, participar en la planificación, ejecución y control del Puerto del Callao y aquellos Terminales Portuarios que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial

Que, a través de la Autoridad Portuaria Regional el Gobierno Regional del Callao, tendrá participación en los programas destinados al desarrollo y modernización de la infraestructura portuaria con participación de la inversión privada.

Que, la Octava Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC señala que por excepción, los miembros del primer Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales a su vez sujetaran su mandato a los plazos señalados en dicha norma;

Que, la obligación de establecimiento de la Autoridad Portuaria Regional, proviene de la disposición contenida en el Artículo 27° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, que establece que las Autoridades Portuarias Regionales dependen del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- señala en el inciso a. del Artículo 15° y en el inciso a) del Artículo 37° que una de las atribuciones del Consejo Regional es la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de la expedición de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Comisión Regional de Desarrollo Económico a través del Dictamen N° 002-2005-GRC-CR-COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO propone al Pleno del Consejo Regional constituir dentro del Gobierno Regional del Callao la Autoridad Portuaria Regional y conformar el Directorio de la Autoridad Portuaria Regional del Gobierno Regional del Callao, el cual estará integrado por los representantes de las instituciones y organizaciones señaladas en el artículo 28° de la Ley del Sistema Portuario Nacional;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional, del día 29 de Abril del 2005 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

#### **EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:**

#### **HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUIR** dentro del Gobierno Regional del Callao la Autoridad Portuaria Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMAR** el Directorio de la Autoridad Portuaria Regional del Gobierno Regional del Callao, el cual estará integrado por los representantes de las instituciones y organizaciones señaladas en el artículo 28° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, siendo los integrantes de las mismas: a) Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional; b) Un representante del Gobierno Regional; c) Un representante del Gobierno Municipal Provincial, en donde se localiza el puerto principal de su jurisdicción; d) Un representante del sector privado de los usuarios portuarios de la Región; y e) Un representante de los trabajadores de las administradoras portuarias de la región;

**ARTICULO TERCERO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

#### **POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional del Callao, a los 29 días del mes de Abril del 2005.